MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2020-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE	:	"CANTERA ENACE", código 70-00012-13-V
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET
ADMINISTRADO	:	JAIME FUENTES BUSTAMANTE
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 10-000020-19 D, de fecha 16 de setiembre de 2019 (fs. 01 vuelta), JAIME FUENTES BUSTAMANTE, titular del derecho minero "CANTERA ENACE", código 70-00012-13, solicita acreditar los pagos por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019. En dicho escrito se adjuntó el comprobante de pago del Banco Scotiabank S.A.A. N° 4140500700037, por un monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) de fecha 12 de setiembre de 2019 (fs. 03).

2. A fojas 04, corre el Informe N° 2316-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, que señala que, en atención al Documento 10-000020-19-D, se observa que el abono de la siguiente boleta de pago: N° 4140500700037, a la fecha, no fue utilizado para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad. Tampoco fue objeto de devolución.

3. Mediante Resolución N° 0130 2019 INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019 (fs 09), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada mediante Informe N° 2317-2019-INGEMMET/DDV/L, se declaró, entre otros, inadmisible la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 del derecho minero "CANTERA ENACE" presentada por Jaime Fuentes Bustamante mediante Documento N° 10-000020-19-D, al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera. Finalmente, se señaló que se tenga presente que el derecho de contradicción contra la resolución sólo se podrá ejercer conjuntamente con la impugnación de la declaración de caducidad.

4. Con Escrito N° 01-002986-19-D, de fecha 14 de noviembre de 2019 (fs. 14 a 23), Jaime Fuentes Bustamante interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0130-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019, con fundamentos de hecho y de derecho que cuestionan la inadmisibilidad de sus pagos por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 del derecho minero "CANTERA ENACE".

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2020-MINEM/CM

5 Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se concedió, entre otros, el recurso de revisión interpuesto mediante los Documentos N° 01-002986-19-D contra la Resolución N° 130-2019-INGEMMET/PE; y se ordenó se eleve los actuados del expediente de título "CANTERA ENACE" y los de su respectivo expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad, al Consejo de Minería para los fines de su competencia

6. El recurso de revisión contra la Resolución N° 0130-2019-INGEMMET/PE fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 103 2020 INGEMMET/PE, de fecha 22 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El pago de Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, pudo válidamente realizarse hasta el 30 de junio de 2020. Otra cosa es la acreditación del pago, que es de aprobación automática, pues bastaba con haber realizado su pago a fin de considerarse acreditado este hecho, en tanto que mediaba la intervención de las empresas del sistema financiero que daban fe de los depósitos realizados.

8. La caducidad de un derecho minero se da por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de dos años y no por la no acreditación oportuna de los mismos, ya que una cosa es el pago y otra su acreditación.

9 Para la autoridad minera, al no acreditar oportunamente el pago es lo mismo que el pago no se hubiera realizado oportunamente, y por ello atribuye que su pago no fue oportuno.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 0130-2019-INGEMMET/PE se encuentra conforme a ley, al haber declarado inadmisible la solicitud de acreditación del pago realizado para cancelar el Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, correspondiente al derecho minero "CANTERA ENACE"

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2020-MINEM/CM

11 El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2 El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "CANTERA ENACE", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por cada período el monto de US$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.00 hectáreas de extensión y al régimen general.

RESOLUCIÓN N° 341-2020-MINEM/CM

14. Cabe señalar en el caso de autos, que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1. El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero, o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.

15. Mediante Documento N° 10-000020-19-D, de fecha 16 de setiembre de 2019 (fs. 01 vuelta), el administrado solicitó acreditar el pago de Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 de la concesión minera "CANTERA ENACE", adjuntando el original de la Boleta de Pago N° 41405007/00037, por un monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) de fecha 12 de setiembre de 2019 (fs 03). Al respecto, se tiene que dicho pago fue realizado en setiembre del año 2019 y a esa fecha el administrado ya no podía pagar el Derecho de Vigencia del 2018, sólo hasta el 01 de julio de 2019 y su respectiva acreditación hasta esa fecha ya que el 30 de junio de 2019 fue día inhábil Por otro lado, ya incurrió en causal de caducidad al adeudar dos años consecutivos por dichos conceptos, conforme a la norma señalada en el numeral 11 de la presente resolución.

16. Tomando en consideración lo señalado en los numerales anteriores, al encontrarse inadmisible la acreditación del pago de Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley, conforme a los considerandos de la presente resolución.

17. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, y que se consigna en los numerales 7, 8 y 9 de la presente resolución, debe precisarse que tanto la acreditación como el pago de Derecho de Vigencia se realiza desde el 01 de junio hasta el 30 de junio de cada año. En este caso, el recurrente pagó el Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 el 12 de setiembre y su acreditación la efectuó el 16 de setiembre por lo que resulta extemporáneo. En consecuencia, inadmisible.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por JAIME FUENTES BUSTAMANTE contra la Resolución N° 0130-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró, entre otros, inadmisible la solicitud de acreditación del pago realizado por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 del derecho minero "CANTERA ENACE", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 341-2020-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por JAIME FUENTES BUSTAMANTE contra la Resolución N° 0130-2019-INGEMMET/PE, de fecha 07 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró, entre otros, inadmisible la solicitud de acreditación del pago realizado por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 del derecho minero "CANTERA ENACE", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO